

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1311-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/10/2016	Hora: 12:26:23.2... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-1129 del 05 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la señora **NATALIA ANDREA ELEJALDE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.208, en calidad de propietaria y autorizada, en beneficio del **PARQUEADERO EL COLISEO**, para la actividad de parqueadero y lavado de Autos, ubicado en la carrera 28 N° 31- 24, zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Informe técnico N° 112-2134 del 07 de octubre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada 21 de septiembre de 2016 del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

3 CONCLUSIONES:

3.1 NO ES FACTIBLE CONCEPTUAR sobre la concesión de aguas subterráneas para uso COMERCIAL solicitada por la señora NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.396.208, para el establecimiento comercial denominado PARQUEADERO EL COLISEO, en calidad de propietaria y autorizada, en beneficio de los predios con FMI 018-149976 Y 018-149133, ubicados en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, por falta de información sobre abatimiento, caudal explotable, capacidad específica, rendimiento y transmisividad con respecto a la oferta del aljibe y sobre la demanda de agua en cuanto a número y tipo de vehículos a atender por día, para poder calcular el caudal a otorgar

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2134 del 07 de octubre de 2016, se procederá a requerir a la señora **NATALIA ANDREA ELEJALDE SÁNCHEZ**, en calidad de propietaria y autorizada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NATALIA ANDREA ELEJALDE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.396.208, en calidad de propietaria y autorizada, para que con el fin de conceptuar sobre la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para el uso **COMERCIAL** en el establecimiento comercial denominado **PARQUEADERO EL COLISEO** en beneficio de los predios identificados con FMI 018-149976 y 018-149133, ubicados en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, para que **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, presente la siguiente información:

1. Informar sobre: el abatimiento, caudal explotable, capacidad específica, rendimiento y transmisividad con respecto a la oferta del aljibe.
2. La demanda de agua en cuanto a número y tipo de vehículos a atender por día, para calcular el caudal a otorgar.
3. Garantizar la recuperación del aljibe entre bombeo y bombeo a fin de no abatir el acuífero y que se dé tiempo de recuperación al mismo.
4. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS), el caudal ya se envió al correo. Maes13@hotmail.com
5. Tramitar el permiso de vertimientos producto de la actividad que pretende realizar en el predio, de conformidad con el Decreto 1076 de 2016 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **NATALIA ANDREA ELEJALDE SÁNCHEZ**, en calidad de propietaria y autorizada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se aprueba el plan quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **NATALIA ANDREA ELEJALDE SÁNCHEZ**, en calidad de propietaria y autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 51480225539

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesion de Aguas Subterránea

Proyector: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 14 de octubre de 2016

Reviso: Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente